

Expediente: 2023/18733S
Ref. Adic.:
UO Responsable: D.Educación y Escolarización
Asunto: Subvención finalista casal de verano 2023
Casal de verano TIKNE BARVALIPÉ 2023
Subvencions nominatives
Interesado/a: FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ
Representante: MERCEDES PORRAS SOTO

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

1. La entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I PROMOCIÓ con NIF G61645115 ha solicitado una subvención nominativa para la actividad "*Tikné Barvalipé 23*".

2. En fechas 3 de julio y 5 de septiembre de 2023 la jefa del Servicio de Educación, ha emitido informes técnicos en los que, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés educativo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2023, se otorgue una subvención nominativa de importe 31.933,70€ a la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ.

En cuanto a las causas que motivan que estas subvenciones sean nominativas, y se excluyan de la concurrencia competitiva, es para ejecutar el Plan de Mejora de Oportunidades Educativas (PMOE), integrado en el Plan Educativo de Entorno (PEE), mediante subvenciones finalistas a entidades que organizan casales de verano, en conformidad con el informe técnico mencionado se entiende que estas subvenciones se tienen que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2.^a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público.

La subvención a la FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ figura en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona en la línea de subvenciones «Promoción de la oferta de ocio educativo en la ciudad ». Dentro de esta, se considera conveniente otorgar subvenciones nominativas a las entidades asociativas sin afán de lucro que promocionan la oferta del ocio educativo en la ciudad.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado por esta, se entiende que esta subvención se tiene que conceder de manera directa, sin concurso público, en aplicación del que prevé el artículo 22.2.^a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el que establecen los apartados 2 y 3 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público.

3. En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 31.933,70€ a favor de la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2023 y publicada definitivamente en el BOPB el 30 de agosto de 2023. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta

subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 - 31014034/3203/48908029 de acuerdo con el detalle del primer punto de la parte dispositiva de esta resolución

4. Informe previo de fiscalización de la Intervención Municipal, de acuerdo con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Corporación, aprobado por acuerdo de 30/11/2021 y modificado el 22 febrero de 2022 en aplicación del art. 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV de las Bases de Ejecución de Presupuesto en vigor (de ahora en adelante Anexo IV-BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, que literalmente es el que sigue:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); y artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Las formas de concesión de las subvenciones, según lo que disponen los artículos 125 del ROAS y 22 de la LGS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP así como el artículo 65.1 del RLG establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

4. El artículo 7 del Anexo IV - BEP, por aplicación extensiva según lo previsto en el último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV – BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

Sin embargo, consta en el expediente informe técnico que justifica la concesión del 100% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que se presenta para esta subvención nominativa.

Aun así, en conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

5. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

6. En conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fechas 27 de julio de 2021, y las siguientes modificaciones de 18 de enero y de 21 de junio de 2022 del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona por el periodo 2021-2023 en el cual se definen y concretan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

7. Es de aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en el sentido de que el beneficiario de una ayuda pública tendrá que acreditar, previamente a la concesión y mediante declaración responsable, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores (y concretamente, tendrán que presentar los certificados que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual).

8. Por aplicación “in fine” del artículo 23 del Anexo IV – BEP, el régimen establecido al presente anexo será de aplicación a las subvenciones finalistas en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

9. El órgano competente para adoptar la presente resolución es el 1er Teniente de Alcaldía del Ámbito de Hacienda y Finanzas, Recursos Internos, Educación, Deporte y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la resolución de alcaldía número 2023006636 de nombramiento de tenencias de alcaldía de 21 de junio de 2023, modificada por la resolución núm.2023008074, de 28 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR la concesión de una subvención nominativa para el proyecto « Tikné Barvalipé 23 », a favor de la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, por importe de 31.933,70 euros.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto a favor de la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ, con NIF G61645115 por importe de 31.933,70 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Presupostària	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
2023 - 31014034/3203 /48908029	AD	12023000056658	Subvención finalista casal de verano 2023 Casal de verano TIKNÉ BARVALIPÉ 2023	31.933,70	31.933,70

TERCERO.- APROBAR la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ con NIF G61645115, regulador de la subvención concedida a la entidad solicitante, que se transcribe a continuación:

« CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓ PERE CLOSA

REUNIDOS

De una parte Xavier Garcia Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte _____ mayor de edad, con DNI núm. _____.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA con CIF ES-G6164511-5, con sede en C/ Francesç Macià, 36 Entresuelo 1a -08912 Badalona (Barcelona).

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el núm. 367 con fecha 4/11/99. El objetivo principal es ofrecer oportunidades para mejorar la calidad de vida a niños, jóvenes y sus familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo social, acompañándolos y promoviendo que sean protagonistas de su proceso en su territorio.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la mejora del éxito educativo de niños y jóvenes está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y educativos, por el enriquecimiento que comporta a los ciudadanos y especialmente a los niños y jóvenes.

Es por eso que comparte el objetivo a partir del fomento de actividades de ocio educativo en verano que contribuye a la mejora del éxito educativo y favorece la convivencia, la cohesión social y la creación y/o el mantenimiento de una red educativa que dé respuesta global, integral y más eficaz a los retos educativos de la ciudad.

3. Que en el Pleno municipal del 24 de julio del 2023 se aprobó la modificación de crédito del presupuesto y se publicó definitivamente en el BOPB en fecha 30 de agosto del 2023 para las Subvenciones Finalistas Educación Actividades de verano, incorporando la dotación que aquí se concretan para la ejecución de los objetivos no críticos auxiliares asignados para el despliegue de las actividades palanca del Plan de Mejora de Oportunidades Educativas (PMOE+ PROA+), financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea Next Generation EU (Componente 21 MRR), creando la partida presupuestaria 2023 - 31014034/3203/48908029 destinada a la concesión de una subvención singular por el importe de 31.933,70 € a la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA con CIF ES-G6164511-5 para ofrecer oportunidades para mejorar la calidad de vida a niños, jóvenes y sus familias, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo social, acompañándolos y promoviendo que sean protagonistas de su proceso en su territorio.

4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes realizará la actividad Tikné Barvalipé 23 de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 31.933,70 €.

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde su firma hasta el hasta el 31 de agosto sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes generadas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 01/01/2023 y dentro de este ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las obligaciones siguientes:

- Realizar la actividad objeto de la subvención, que fomenta una actividad de ocio educativo en verano que contribuye al éxito educativo y favorece la convivencia, la cohesión social y la creación

y/o el mantenimiento de una red educativa que dé respuesta global, integral y más eficaz a los retos educativos de la ciudad.

- *Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones de los técnicos municipales.*
- *Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.*
- *Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*
- *Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.*

CUARTA.- *Importe y forma de pago.*

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 31.933,70 €. que representa el 100% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad por importe de 31.933,70 €.

QUINTA.- *Gastos subvencionables y forma de justificación.*

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto Tikné Barvalipé 23 los costes de:

1. PERSONAL CONTRATADO

1.1. Personal contratado exclusivamente por el casal, se tendrá que justificar la nómina mensual y la liquidación del tiempo trabajado.

1.2. Personal propio que participa en la organización del casal. Se tendrá que justificar la nómina según el porcentaje de dedicación, justificar la nómina.

1.3. Personal de la entidad que participa en la organización del casal. Se tendrá que justificar la nómina según el porcentaje de dedicación.

2. SERVICIOS DE COMEDOR Y VÍVERES

2.1. Contratación de empresas para realizar el catering o comedor.

2.2. Compra de víveres para merendar, desayunos, etc.

3. TRANSPORTES

3.1. *Justificar la contratación de autocares, tarjetas de transporte, gasolina, etc.*

4. MATERIAL FUNGIBLE

4.1. *Todo el material para realizar las actividades como por ejemplo: pelotas, flotadores, bañadores, camisetas, lápices, cremas solares, gorras, etc.*

5. CONTRATACIONES

5.1. *Contratación de visitas guiadas, entradas a parques de atracciones, museos, etc.*

6. CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

6.1. *Las contrataciones que hacen referencia a formaciones externas específicas para la actividad, en el caso de la gestoría la parte proporcional que corresponde según la duración de la actividad.*

7. SEGUROS

7.1. *La parte proporcional del seguro según la duración del casal.*

8. SUMINISTROS

8.1. *En el supuesto de que se realice en la sede de la entidad: Recibos del periodo de duración del casal y porcentajes que corresponden a la luz, agua, gas, teléfono, etc.*

8.2. *En el supuesto de que la actividad se realice fuera de la sede: Teléfono, luz, agua según la duración del casal y los meses previos a la organización, como máximo el porcentaje tendrá que ser de un 25%.*

9. ALQUILERES

9.1. *En el supuesto de que tengan sede propia, la parte proporcional del alquiler de la sede, durante los meses de actividad.*

10. LIMPIEZA

10.1. *Únicamente si la actividad se realiza en la sede de la entidad, según la duración de la actividad.*

En ningún caso los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

La entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA tendrá que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará como máximo en fecha 30 de septiembre del 2023, que corresponde al plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del proyecto a que se refiere la subvención.

A los efectos de justificar la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la subvención, la entidad FUNDACIÓ PERE CLOSA presentará la cuenta justificativa que contenga la documentación siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los gastos de personal tendrán que acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2) y los respectivos justificantes bancarios de pago.

- c) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor en conformidad con la normativa de contratación del sector público).

- d) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y si procede, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

SEXTA.- Casos de compatibilidad de la subvención.

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando:

- 1) La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y

- 2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si procede, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio y a un único efecto ».

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada y a la Intervención General.

SEXTO.- Contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los artes. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pueden interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los artes. 8 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera expresa; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produjera la presunta desestimación del recurso.

Número de resolución: 2023010495